



Resolución Directoral

Nº 140 -2018-PRODUCE/OGA

Lima, 07 de mayo de 2018

VISTOS:

La Carta S/N con Registro N° 00012150-2018; el Memorando N° 880-2017-PRODUCE/SG-OCIIN; el Informe N° 042-2018-PRODUCE/OGA-OA; el Informe N° 398-2018-PRODUCE/OGAJ de fecha 14 de noviembre de 2017 y el Memorando N° 1881-2018-PRODUCE/OGPPM-OP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 159-2016-PRODUCE de fecha 2 de mayo de 2016 se aprobó el Plan Estratégico de Publicidad del Ministerio de la Producción, el cual fue modificado con la Resolución Ministerial N° 211-2016-PRODUCE del 6 de junio de 2016;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2016 se emitió la Orden de Servicio N° 0004433 a favor de la empresa **CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A.** (en adelante LA EMPRESA, para la contratación del "Servicio de difusión de spots radiales en Radio Uno FM/AM de la Región Tacna para la campaña "Centros de Desarrollo Empresarial" para la entonces Dirección General de Innovación Tecnológica y Servicios Empresariales, actualmente Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, por el monto de Mil Seiscientos Veinte con 00/100 Soles (S/ 1 620,00);

Que, con Memorando N° 230-2017-PRODUCE/SG-OCIIN de fecha 11 de abril de 2017, la entonces Oficina de Prensa e Imagen Institucional, actualmente Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, manifiesta lo siguiente que en el marco de la optimización del plan de estrategia publicitaria, se propuso a través de la central de medios, que la empresa Cadena Radial Sur Peruana intensificara el número de avisos para la campaña de Centros de Desarrollo Empresarial (CDE), trayendo como consecuencia que el servicio de difusión ascendiera a Tres Mil Ochocientos Noventa y Cuatro (S/ 3 894,00), por lo que solicita disponer a quien corresponda, efectuar el reconocimiento de pago por los servicios realizados al Ministerio de la Producción;

Que, al respecto, mediante Informe N° 585-2017-PRODUCE/OGA-OA de fecha 28 de noviembre de 2017 y sobre la base del documento a que se refiere el considerando precedente, la Oficina de Abastecimiento recomienda la cancelación de la prestación prestada por LA EMPRESA;

Que, en atención a lo señalado por la Oficina de Abastecimiento, mediante Memorando N° 5457-2017-PRODUCE/OGA, se solicitó a la Oficina General a Asesoría Jurídica opinión legal respecto a las prestaciones ejecutadas sin contrato; de conformidad a lo



N° 140 -2018-PRODUCE/OGA

Lima, 7 de mayo de 2018

señalado en la Opinión N° 037-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, mediante Informe N° 1751-2017-PRODUCE/OGAJ de fecha 18 de diciembre de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica formuló observaciones a los documentos remitidos, entre ellos, que la solicitud de reconocimiento se sustenta en la Factura Electrónica N° FA 35-175, la cual consigna como respaldo la Orden de Servicio N° 4433-2016, que ha sido anulada;

Que, mediante Memorando N° 880-2017-PRODUCE/SG-OCIIN de fecha 27 de diciembre de 2017 la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional manifestó que el servicio prestado por LA EMPRESA asciende a la suma de Tres Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 00/100 Soles (S/ 3 894,00) por la emisión de ciento diez (110) avisos difundidos en la ciudad de Tacna por un periodo de diez (10) días con once (11) avisos de transmisión diaria. Asimismo, remitió el Informe de Conformidad por el referido servicio;

Que, con la Carta S/N con Registro N° 00012150-2018 de fecha 05 de febrero de 2018, LA EMPRESA remite la Factura Electrónica N° FA35-674 por la suma de Tres Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 00/100 Soles (S/ 3 894,00), solicitando su cancelación;

Que, al respecto, mediante el Informe N° 042-2018-PRODUCE/OGA-OA de fecha 09 de febrero de 2018, la Oficina de Abastecimiento señala que tomando en cuenta la conformidad emitida por el área usuaria, se evidencia que LA EMPRESA ha prestado el servicio de difusión de spots radiales en Radio UNO FM/AM de la Región Tacna, por el monto de Tres Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 00/100 Soles (S/ 3 894,00), prestaciones ejecutadas sin mediar contrato en los que se habría generado un enriquecimiento indebido por parte del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, en el precitado informe, la Oficina de Abastecimiento recomienda remitir los antecedentes a la Oficina General de Asesoría Jurídica con el fin de que, en el marco de sus competencias, emita opinión legal;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe N° 398-2018-PRODUCE/OGAJ, concluye que puede reconocerse el pago a favor de LA EMPRESA por la suma de Tres Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 00/100 Soles (S/ 3 894,00), correspondiente al servicio de publicidad radial brindados en la campaña "Centros de Desarrollo Empresarial", en el marco del Plan de Estrategia Publicitaria 2016;





Resolución Directoral

Nº 140 -2018-PRODUCE/OGA

Lima, 04 de mayo de 2018

Que, asimismo, en el precitado informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda que la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emita opinión sobre la existencia de disponibilidad presupuestal en la partida correspondiente, a fin que la obligación sea cancelada en el presente ejercicio e habría acreditado lo siguiente: (i) la empresa proveedora ha ejecutado la prestación encargada por la entidad, a través de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional en su calidad de área usuaria quien ha otorgado la conformidad respectiva; (ii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, por cuanto la prestación fue ejecutada sin observar el marco normativo vigente que regula las contrataciones del Estado; (iii) la empresa proveedora ha ejecutado la prestación de buena fe;



Que, respecto al análisis costo/beneficio de proceder conforme lo señalado en el numeral anterior, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

Si la entidad reconoce pago en forma directa	Si se espera demanda en la vía civil del proveedor por Enriquecimiento sin Causa (Indemnización)
Se cancelaría solo la suma de S/ 3 894,00 soles por concepto de reconocimiento de pago.	Deuda S/ 3 894,00
	Adicionalmente se podría pagar:
	Intereses legales
	Lucro cesante
	Daño emergente
	Daño moral



Que, por su parte, en el Memorando N° 1881-2018-PRODUCE/OGPPM-OP, la Oficina de Presupuesto concluye que, sin perjuicio de merituar acciones administrativas necesarias que conllevan a determinar la identificación de posibles responsabilidades, en el marco de sus competencias, ha evaluado la meta presupuestaria 0060 a cargo de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, y verifica que cuenta con saldos de libre disponibilidad en la específica de gasto 2.3.2 2.4.3 Servicio de Imagen Institucional, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por lo que dicha oficina deberá solicitar una modificación presupuestal con el fin de habilitar a la específica de gasto 2.3.2 2.4.1 Servicio de publicidad;



Que, el Código Civil en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. Interpretando esta disposición legal, cabe precisar que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun



Nº 140 -2018-PRODUCE/OGA

Lima, 07 de mayo de 2018



cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de lo contrario estaríamos ante un caso de enriquecimiento sin causa;



Que, en el marco de las Contrataciones del Estado el enriquecimiento sin causa se produce cuando: (i) la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista un nexo de conexión entre ambos eventos; la que se da por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como la ausencia de contrato o la autorización para la ejecución de algunas prestaciones adicionales; (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;



Que, el proveedor que en virtud de las prestaciones ejecutadas a favor de una entidad, se encuentre en las situaciones descritas, podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización en la vía civil; en cuyo caso, la autoridad jurisdiccional competente, no solo podría ordenar a la Entidad a pagar el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, sino sus respectivos intereses legales, lucro cesante, daño emergente y daño moral, de ser el caso;

Que, no obstante, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), viene señalando en forma reiterada a través de las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa, entre ellas la Opinión N° 037-2017/DTN, que será decisión de cada Entidad reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor perjudicado en forma directa, o esperar a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, recomendando que en el primer caso, la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto respectiva;

Que, por su parte, de acuerdo al literal a) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, entre las funciones de la Oficina General de Administración, se encuentra la de conducir y supervisar la materia de abastecimiento del Ministerio, en el marco de la normatividad vigente;



Que, de la revisión de los antecedentes, se aprecia que la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, en su condición de área usuaria y con el Memorando N° 880-2017-PRODUCE/SG-OCIIN, señala que LA EMPRESA, ha brindado el "Servicio de difusión de spots radiales en Radio Uno FM/AM de la Región Tacna para la campaña "Centros de Desarrollo Empresarial", por el monto de S Tres Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con



Resolución Directoral

Nº 140 -2018-PRODUCE/OGA

Lima, 07 de mayo de 2018

00/100 Soles (S/ 3 894,00); asimismo, el área usuaria se encuentra conforme con el servicio prestado por la empresa proveedora, habiendo otorgado la conformidad respectiva conforme se advierte del Informe de Conformidad de fecha 27 de diciembre de 2017;

Que, adicionalmente, a través del Informe N° 398-2017-PRODUCE/OGAJ y el Memorando N° 1881-2018-PRODUCE/OGPPM-OP, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Presupuesto, respectivamente, en el marco de sus competencias, han emitido opinión favorable sobre la procedencia del reconocimiento del pago a LA EMPRESA;

Que, de los considerandos precedentes, se aprecia que nos encontramos ante un supuesto de enriquecimiento sin causa por parte del Ministerio de la Producción; no obstante que por la actuación de la propia entidad, no se pudo formalizar la contratación de los servicios prestados por LA EMPRESA, por causa no imputable al proveedor, sino por decisión unilateral de la Entidad; existe además un daño causado a LA EMPRESA por el no pago de sus servicios; en ese sentido, existe una correlación entre el daño causado a LA EMPRESA y el enriquecimiento de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional del Tesorería; Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; los literales a) y m) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda a favor de la empresa **CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A.**, ascendente a Tres Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 00/100 Soles (S/ 3 894,00), incluido IGV, sin lugar al pago de intereses de ningún tipo, con cargo al presupuesto del ejercicio 2018.

Artículo 2.- La Oficina de Abastecimiento se encargará de solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP, que financie el reconocimiento de deuda que autoriza el artículo 1 de la presente Resolución Directoral; previa gestión para la habilitación de los recursos presupuestales que realice para tal efecto la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.



Nº 140 -2018-PRODUCE/OGA

Lima, 07 de mayo de 2018

Artículo 3.- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería para que contabilicen y efectúen el pago conforme a la obligación reconocida en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, con cargo al presupuesto vigente del Pliego 38: Ministerio de la Producción y a la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP que emita la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos que realice las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional por los hechos que generan el reconocimiento de deuda a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Claudia Janette Salaverry Hernández
CLAUDIA JANETTE SALAVERRY HERNÁNDEZ
Director General
Oficina General de Administración